

ACCION CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RAD 70001333300120210003600

alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co <alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co>

Mié 19/01/2022 17:22

Para: Juzgado 01 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (9 MB)

1-CREDENCIAL.pdf; 3-ACTA DE POSESIÓN ALCALDE.pdf; CÉDULA ALCALDE.pdf; ACTA MODIFICATORIA.pdf; ANEXOS 1.pdf; ACTA DE ENTREGA OBRA.pdf; ACCIÓN CONTROVERSIAS.pdf; poder consorcio.pdf;

MEDIO DE CONTROL: ACCION CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO INTER SAN PEDRO -BUENAVISTA
DEMANDADO: MUNCIPIO DE SAN PEDRO
RAD : 70001333300120210003600

SAN PEDRO-SUCRE, ENERO 19 DE 2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO SUCRE

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	ACCION CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACION:	70001333300120210003600
DEMANDANTE:	CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015
DEMANDADO:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE Y UNION TEMPORAL SAN PEDRO BUENAVISTA 2015
REFERENCIA:	CONTESTACION DE LA DEMANDA

WILSON DE JESUS LAMBRAÑO SARMIENTO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como registra al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del Municipio de San Pedro Sucre, mediante poder conferido por el alcalde Municipal **JESUS MIGUEL GARCIA PIÑA** y encontrándome dentro del termino de traslado, procedo a presentar a consideración de este despacho judicial la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, arriba referenciada, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), con fundamento en las siguientes consideraciones:

A LAS DECLARACIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA DEMANDA

Nos OPONEMOS señor Juez, por las consideraciones expuestas en las razones de la defensa.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Como apoderado judicial del municipio de San Pedro- Sucre, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de asidero factico y jurídico que les permita ser procedentes teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y las excepciones que adelante propondré.

RAZONES DE LA DEFENSA EN CUANTO A LOS HECHOS:

El problema jurídico planteado en esta demanda consiste en determinar si efectivamente el demandante tiene derecho a que el Municipio de San Pedro – Sucre, le haga el reconocimiento y pago de las sumas pretendidas y referidas dentro de la acción de la referencia por el presunto incumplimiento a las obligaciones suscritas en el contrato de interventoría N° COP-LP-001-15

POR NUESTRA GENTE

Carrera 9 No. 13-10 - Palacio Municipal Barrio el Mercadito Telefax: (5) 299 21 89

Web: <http://www.sanpedro-sucres.gov.co>
Email: alcaldia@sanpedro-sucres.gov.co

En cuanto a los hechos relevantes de la demanda, expondré mis consideraciones al respecto, así:

De acuerdo al **ACTA MODIFICATORIA N° 2 DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO N° COP-LP-001-15 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SAN PEDRO Y LA UNIÓN TEMPORAL SAN PEDRO- BUENAVISTA 2015**, se estipuló lo siguiente en su **CLÁUSULA NOVENA: PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA INTERVENTORÍA**. El contratista se obliga a cancelar el valor de la interventoría faltante, si se presentase que llegado el nuevo plazo de terminación de las obras, estipulado para el 12 de Junio de 2017, no hubiese terminado la totalidad de los trabajos contemplados en el contrato principal N° **COP-LP-001-15** y los incluidos por ajustes del presupuesto de estas obras de pavimentación (ver anexo); por lo tanto el Municipio de San Pedro-Sucre, no está legitimado por pasiva para comparecer por las pretensiones solicitadas por la parte demandante, debido a que esta responsabilidad fue asumida por el contratista de la obra **UNIÓN TEMPORAL SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015**.

El contrato de interventoría suscrito inicialmente tiene un valor de: \$ 767.976.330,00 al cual se le hizo una adición de \$ 159.110.082,90 para un total de \$ 927.086.412,90, valor que fue cancelado en su totalidad por el Municipio de San Pedro-Sucre; de acuerdo a los archivos encontrados en la Tesorería Municipal relacionamos los siguientes comprobantes de egreso (ver anexos):

Nº. DE COMPROBANTE	FECHA	VALOR
0004416	01/05/2015	\$ 383.988.165,00
0005455	30/12/2015	\$ 116.809.199,79
0000156	16/02/2018	\$ 245.846.289,38
0000155	16/02/2018	\$ 21.332.675,83
0000335	09/04/2018	\$ 159.110.082,00
TOTAL		\$ 927.086.410

En ese orden de ideas el contrato de interventoría suscrito por el Municipio de San Pedro-Sucre fue cancelado en su totalidad.

3- El día 24 de diciembre de 2019 se suscribió el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA (ver anexo), por los señores:

- CARLOS ALBERTO CASTRO MEJÍA (Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015-Contratista).
- ERNESTO COGOLLO DUEÑAS (Representante Legal CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015-Interventor)
- JOSÉ GARRIDO CÁRDENAS (Secretario de Planeación Municipal)

En virtud de lo anterior, mi representado, el Municipio de San Pedro-Sucre, no esta legitimado por pasiva para comparecer ante este Proceso Judicial, toda vez que realizó el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas suscritas en el contrato aquí relacionado.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA Y CUANTIA

POR NUESTRA GENTE

Carrera 9 No. 13-10 - Palacio Municipal Barrio el Mercadito Telefax: (5) 299 21 89

Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>

Email: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co

Es cierto que este proceso se encuentra en cabeza del JUZGADO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO SUCRE.

En cuanto a la cuantía, esta fue determinada concretamente por la apoderada judicial de la parte demandante, a su criterio propio, por lo tanto, NO existe veracidad de que corresponda a la realidad procesal.

EN CUANTO AL PROCESO A SEGUIR

Es correcto el proceso indicado en la demanda por parte de la apoderada judicial del demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Sin que implique el reconocimiento o aceptación de los hechos de la demanda, sino para fundamentar la defensa de la entidad demandada y oponerme a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, respetuosamente me permito proponer las siguientes excepciones con el carácter de perentorias, de mérito o de fondo:

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA: La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado

Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso.

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

POR NUESTRA GENTE

Carrera 9 No. 13-10 - Palacio Municipal Barrio el Mercadito Telefax: (5) 299 21 89

Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Email: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co

En lo que respecta a lo solicitado por la parte demandante, es importante señalar que la legitimación **sustancial** en la causa por pasiva hace referencia a la virtualidad de la parte demandada para responder por las pretensiones del extremo activo de la controversia, siempre y cuando exista una relación directa entre la primera y el sustento fáctico de la demanda adyacente al marco jurídico aplicable al objeto del litigio, de la cual desprende la responsabilidad a su cargo frente a la orden o condena que se llegue imponer.

Ahora bien, el H. Consejo de Estado, Sección Segunda- Subsección B en sentencia del 13 de agosto del 2021 tuvo en cuenta sobre el tema lo siguiente:

*Esta Sección precisó que esta figura procesal se predica en dos modalidades: "(...) una de **hecho** y otro material, siendo la primera la que se estructura entre las partes con la notificación del auto admisorio del libelo, esto es, con la debida integración del contradictorio; y la segunda, la que se edifica en la relación causal entre los hechos que soportan las pretensiones y las partes (...)"¹.*

*En efecto, cuando se hace necesario determinar si las personas vinculadas tienen la facultad de anular una actuación administrativa y restablecer un derecho, "**la decisión encaminada a establecer la legitimación material o sustancial, debe producirse a través de sentencia** y no en desarrollo del auto admisorio de la demanda o de la audiencia inicial puesto que aquella legitimación requiere sentencia de mérito, mientras que tratándose de **la legitimación de hecho o procesal, ésta debe resolverse en desarrollo de la audiencia inicial**, en tanto obedece forzosamente a un presupuesto procesal que debe estudiarse y resolverse en el marco de la primera etapa del proceso, lo que precisamente configura la denominación doctrinal que se le ha dado de excepción "mixta"²*

Ante este escenario, mi representado no está llamado a responder a las suplicas expuestas en la demanda, esto es, el pago correspondiente al contrato de interventoría suscrito, puesto que, el contratista, en este caso Unión Temporal San Pedro, se obliga a cancelar el valor de la interventoría faltante tal como lo establece en la cláusula novena la cual se titula "**pago extemporáneo de la interventoría.**" Ahora, si fuera el caso, que llegado el nuevo plazo de terminación de las obras establecido para la fecha 12 de junio del 2017, no se efectuaría la totalidad de los trabajos contemplados en el contrato principal COP-LP-001-15 y los incluidos por ajustes del presupuesto de estas obras de pavimentación.

Dicho lo anterior, la Unión temporal de San Pedro, NO está legitimada sustancial por pasiva, para comparecer por las pretensiones solicitadas por la parte actora debido a la responsabilidad asumida como contratista directa, puesto que por parte de mi representado existió diligencia en el cumplimiento de todas las cláusulas suscritas en el contrato relacionado.

¹ Radicación 25000-23-42-000-2012-01193-01 (3540-17), dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Se reiteró la posición de la Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado con ponencia del Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, dentro del radicado 73001-23-33-000-2013-00410-01 (1075-2014).

² Auto del 5 de julio de 2018, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 0900-18.

POR NUESTRA GENTE

Carrera 9 No. 13-10 - Palacio Municipal Barrio el Mercadito Telefax: (5) 299 21 89

Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>

Email: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co

EXCEPCIÓN DE BUENA FE: En materia administrativa, la Constitución Colombiana consagra una excepción a la regla general que rige en materia de buena fe objetiva conforme a la cual la buena fe no se presume, ello, al permitir que opere una presunción legal en favor del particular en las gestiones que este adelante ante aquella, lo anterior, como medida para equilibrar las relaciones entre la administración pública y los particulares, relación que se encuentra marcada por una fuerte asimetría.

Luego entonces, hacemos énfasis en el artículo 83 de nuestra constitución política, reza lo siguiente, "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." Razón por la que alegamos que las pretensiones del demandante no se ajustan a derecho, puesto que no existe una responsabilidad por parte del Municipio puesto que, actuó con la finalidad de dar cumplimiento al contrato y no al desistimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción debe declararse probada.

LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO.- Pido al Señor Juez con fundamento en el artículo 282 del código general del proceso, aplicable en este evento por expresa remisión del Código Contencioso Administrativo, y en virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez ordenar de oficio la práctica de pruebas pertinentes así como declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS

- Solicito se tengan como pruebas todas las aportadas por la parte demandante, así como también las consideraciones expuestas en la contestación de la demanda, las excepciones propuestas.
- Sobre la exigencia del párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, me permito allegar con la contestación de esta demanda el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación administrativa objeto de este proceso. (ACTA MODIFICATORIA N° 2 DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO NO COP-LP-001-15 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DE SAN PEDRO Y LA UNION TEMPORAL SAN PEDRO BUENAVISTA 2015 – COMPROBANTES DE EGRESO DE LA OFICINA DE TESORERIA QUE ACREDITAN LOS PAGOS REALIZADOS)
- Acta de posesión del representante legal de la entidad
- Poder para actuar

POR NUESTRA GENTE

Carrera 9 No. 13-10 - Palacio Municipal Barrio el Mercadito Telefax: (5) 299 21 89

Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Email: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co

DE OFICIO.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

Solicito muy respetuosamente se tengan en cuenta las excepciones incoadas y se desestimen las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

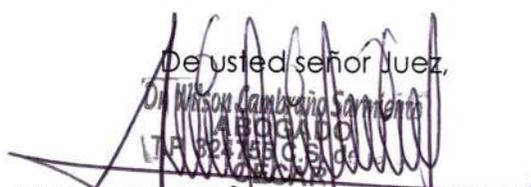
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En nombre y representación del Municipio de San Pedro Sucre, me opongo a que se decreten todas y cada una de las pretensiones y condenas enlistadas, por carecer estas de fundamentos legales y de hecho que las sustenten. En efecto, es condición "**sine cuan non**", para acceder a las suplicas de la demanda, que el demandante pruebe todos y cada uno de los hechos alegados, conforme al aforismo latino que dice: **Da mihi actum, dabo tibi jus**, que significa **Dame el hecho, te daré el derecho**.

Con fundamento en lo brevemente expuesto y en aras de que se preserve el principio DISPOSITIVO o de ROGACIÓN, que rige a la Jurisdicción Contenciosa en este tipo de Acción, todas las pretensiones y condenas de la demanda deben despacharse desfavorablemente.

NOTIFICACIONES.

El suscrito, recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 13-10 Barrio el Mercadito Palacio Municipal Piso 2, correo electrónico alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co y wilsonjls@hotmail.com.

De usted señor Juez,

WILSON DE JESÚS LAMBRANO SARMIENTO
CC. 1.104.015.397 de San Pedro, Sucre
T.P. 324.755
Asesor Jurídico Apoderado

POR NUESTRA GENTE

Carrera 9 No. 13-10 - Palacio Municipal Barrio el Mercadito Telefax: (5) 299 21 89

Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Email: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co



ACTA MODIFICATORIA N° 2 DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO N° COP-LP-001-15 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DE SAN PEDRO Y LA UNION TEMPORAL SAN PEDRO BUENAVISTA 2015

OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO A BUENAVISTA - POR EL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. I ETAPA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL SAN PEDRO BUENAVISTA 2015
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	DOCE (12) MESES
VALOR	\$11.659.674.625,00
FECHA DE INICIO:	AGOSTO 10 DE 2015
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	AGOSTO 10 DE 2016
SUSPENSION N°1:	TREINTA Y TRES (33) DIAS
FECHA SUSPENSION N°1:	SEPTIEMBRE 10 DE 2015
FECHA REINICIO N°1:	OCTUBRE 13 DE 2015
FECHA DE TERMINACION:	SEPTIEMBRE 13 DE 2016
PRORROGA N°1:	SEIS (06) MESES
FECHA DE TERMINACION PRORROGA N°1:	MARZO 13 DE 2017
PRORROGA N°2	TRES (03) MESES
PLAZO TOTAL:	VEINTIUN (21) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	JUNIO 12 DE 2017

Entre los suscritos a saber: **ENRIQUE CARLOS COHEN**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 72.169.602 expedida en Sincelejo (Sucre), actuando en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE, debidamente facultado para la firma del presente contrato, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 18.879.861 expedida en Ovejas (Sucre), actuando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SAN PEDRO BUENAVISTA**

¡SAN PEDRO INCLUYENTE, EDUCADO Y CULTURAL!



2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** se ha convenido celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA N° 2 DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO N° COP-LP-001-15**, cuyas cláusulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la **ALCALDIA DE SAN PEDRO** suscribió con la **UNION TEMPORAL SAN PEDRO BUENAVISTA 2015** el contrato de Obra Civil N° **COP-LP-001-15**, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO A BUENAVISTA – POR EL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. I ETAPA**".
2. Inicialmente la cláusula quinta del contrato **COP-LP-001-15**, establece un PLAZO DE EJECUCION de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
3. Posteriormente, durante el desarrollo de la audiencia del contratista afectado por incumplimiento parcial de las obras celebrada el día doce (12) de septiembre, con la venia de la interventoría del contrato se acordó con el contratista extender el plazo de ejecución para la terminación de la obra en seis (6) meses, adicionales a los inicialmente pactados.
4. Que extendido el plazo de ejecución en seis (06) meses, este se extendería a partir del día 14 de Septiembre de 2016 y hasta el día 13 de Marzo de 2017.
5. Mediante oficio 2 de febrero de 2017, la **UNION TEMPORAL SAN PEDRO BUENAVISTA 2015**, mediante su Representante legal el señor: **HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**, hace exposición de los motivos, mediante el cual, hace saber y demuestra con hechos a la **ALCALDÍA DE SAN PEDRO SUCRE**, el atraso presentado y las causas que no le han permitido darle cumplimiento al cronograma de las actividades faltantes del contrato de obra N° **COP-LP-001-15**.
6. Dentro de las causales expuestas y demostradas por la **UNION TEMPORAL SAN PEDRO BUENAVISTA 2015**, se encuentran las lluvias presentadas, periodo octubre y noviembre, debidamente soportado con certificaciones del IDEAM y copia del control en bitácora de las obras de pavimentación.
7. Igualmente, el contratista ha tenido inconvenientes para allegar la maquinaria, equipos, material de base, subbase, concreto hidráulico y asfáltico hacia el área de ejecución de las obras, problema que se solucionó definitivamente mediante la habilitación del transporte de estos materiales y equipos por el carretable San José – Las Palmas.
8. La interventoría analizó estas circunstancias externas y ajenas a la ejecución de los trabajos, expuestas por el contratista, conceptuando mediante oficio CM –MMS-001-2015/76-2017, que de acuerdo a su criterio técnico, conceder un plazo adicional de dos (2) meses más; sin embargo, la Secretaría de Planeación Municipal, en aras de la objetividad y teniendo en cuenta el ritmo de avance real del contratista, estima conveniente para la

¡SAN PEDRO INCLUYENTE, EDUCADO Y CULTURAL!



- administración municipal conceder un plazo adicional de tres (3) meses más, ya que este término es prudente para la terminación total de los trabajos.
9. Que la ampliación del plazo adicional acordado no compromete ningún valor económico para la entidad contratante, fuera del valor fijado en el contrato principal para estas actividades.
 10. Que de conformidad con el artículo 16 de la ley 80 de 1993, a los contratos estatales se le pueden introducir variaciones, siempre que ellas conlleven a la ejecución idónea del contrato y la satisfacción del interés general.
 11. La **ALCALDIA DE SAN PEDRO**, con fundamento en los anteriores hechos y el concepto emitido por la Interventoría, revaluado por la Secretaría de Planeación Municipal considera procedente otorgar la ampliación del plazo acordada con el contratista por el término de tres (03) meses más, mediante la presente **ACTA MODIFICATORIA N° 2 DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO N° COP-LP-001-15**, la cual estará sometida a las siguientes cláusulas:

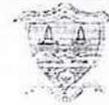
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de la presente **ACTA MODIFICATORIA N° 2 DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO**, es modificar la cláusula quinta del contrato de Obra Civil N° **COP-LP-001-15**, referente al plazo de ejecución de las obras. **CLÁUSULA SEGUNDA. AMPLIACIÓN PLAZO.** Adiciónese tres (3) meses el plazo de ejecución del contrato N° **COP-LP-001-15**, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO A BUENAVISTA - POR EL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. I ETAPA**", adicionales al plazo actual vigente, por lo que el plazo total del contrato se establece en un plazo de veintiún (21) meses. **CLÁUSULA TERCERA. EL TÉRMINO.** El término cubierto por la adición del plazo de ejecución del contrato será desde el día trece (13) de Marzo de 2017 hasta el día doce (12) de Junio de 2017. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** La presente adición en plazo del término de ejecución concedida en la presente **ACTA MODIFICATORIA N° 2 DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO N° COP-LP-001-15**, no obliga a la **ALCALDIA DE SAN PEDRO**, a pagar ninguna clase de reconocimiento económico al contratista, por concepto de esta ampliación, por lo que el contrato mantiene vigente el valor inicialmente pactado. **CLÁUSULA QUINTA. REPROGRAMACIÓN.** Con la firma del presente acto, se obliga al contratista a presentar la correspondiente reprogramación en atención al nuevo plazo a la Secretaria de Planeación para su estudio y aprobación dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente acto. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA.** Con base al nuevo plazo se obliga al contratista ampliar las garantías del contrato y presentarlas a la Secretaria de Planeación para su estudio y aprobación dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente acto.

¡SAN PEDRO INCLUYENTE, EDUCADO Y CULTURAL!

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito Telefax: (5) 299 21 89

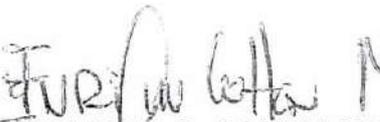
Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>

Emails: splaneacion@sanpedro-sucre.gov.co alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co



CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente **ACTA MODIFICATORIA N° 2 DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO PRINCIPAL N° COP-LP-001-15**, se perfecciona con el acuerdo de las partes en el contenido de este escrito y sus respectivas firmas y para su ejecución requiere de la aprobación de los anexos de las garantías por parte del contratante. **CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIAS Y ESTIPULACIONES.** Las partes convienen en seguir vinculadas al contrato principal y a las estipulaciones de la presente **ACTA MODIFICATORIA N° 2 DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO PRINCIPAL N° COP-LP-001-15**, y todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato, no modificadas por el presente acuerdo, se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA. PAGO EXTEMPORANEO DE LA INTERVENTORÍA.** El contratista se obliga a cancelar el valor de la interventoría faltante, si se presentase que llegó el nuevo plazo de terminación de las obras, estipulado para el 12 de Junio de 2017, no hubiese terminado la totalidad de los trabajos contemplados en el contrato principal N° **COP-LP-001-15** y los incluidos por ajustes del presupuesto de estas obras de pavimentación.

Para constancia las partes acuerdan firmar la presente acta, en San Pedro, Sucre a los trece (13) días del mes de Marzo de 2017.


ENRIQUE C. COHEN MENDOZA
Alcalde Municipal
Contratante


HUMBERTO C. PEREZ RIVERA
Representante Legal
ÚT SAN PEDRO BUENAVISTA 2015
Contratista

Proyectó: Roque Raúl Díaz Arrieta, Secretario de Planeación
Revisó: Amaury Vergara, Asesor Externo

2015 06 01

334.069.703,55

CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015

TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL
SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ML.**TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE****COMPROBANTE DE EGRESO**
NUMERO: 0004416

Día Mes Año

01 06 2015

A favor de : CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015

C.C o NIT: 900848084-3

Concepto: PAGO 50% ANTICIPO DEL CONTRATO NO. CM-MMS-001-2015 INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRAS COP.LP.001.2015
OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO A BUENAVISTA POR EL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE ETAPA I.

ORDEN	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	PORCENTAJE	VALOR	NETO A PAGAR
150131-01-01	1508	Estampilla para el bienestar del	1,00	3.839.881,65	
150131-01-01	1402	Estampilla Prohospital	1,00	3.839.881,65	
150131-01-01	1401	Estampilla Unisucré	2,00	7.679.763,30	
150131-01-01	1501	Fondo Estampilla Procultura	2,00	7.679.763,30	
150131-01-01	1304	Impuesto de Industria Y	1,00	3.839.881,65	
150131-01-01	1019	Retefuente - Contrato Consult. e	6,00	23.039.289,90	
TOTALES:	383.988.165,00		49.918.461,45		334.069.703,55

CHEQUE NroN.D. BANCO:2906BANCOLOMBIA - MAGANGUE No.349-82 SGR Fondos 334.069.703,55

Nº ORDENES: 150131-01-01

Preparado	Tesorero	Beneficiario
Diana Maria Hernandez Martinez	EDWIN PEÑARRREDONDA DORIA	

C.C

2015 12 30

101.624.003,80

CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015

CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ML.

TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE**COMPROBANTE DE EGRESO
NUMERO: 0005455**

Día Mes Año

30 12 2015

A favor de : CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015

C.C o NIT: 900848084-3

Concepto: PAGO PARCIAL 1 DEL CONTRATO NO. CM-MMS-001-2015 INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRAS COP.LP.001.2015 OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO A BUENAVISTA POR EL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE ETAPA I.

ORDEN	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	PORCENTAJE	VALOR	NETO A PAGAR
150131-01-02	1508	Estampilla para el bienestar del	1,00	1.168.092,00	
150131-01-02	1402	Estampilla Prohospital	1,00	1.168.092,00	
150131-01-02	1401	Estampilla Unisucre	2,00	2.336.184,00	
150131-01-02	1501	Fondo Estampilla Procultura	2,00	2.336.184,00	
150131-01-02	1304	Impuesto de Industria Y	1,00	1.168.092,00	
150131-01-02	1019	Retefuente - Contrato Consult. e	6,00	7.008.551,99	
TOTALES:	116.809.199,79		15.185.195,99		101.624.003,80

CHEQUE NroN.D. BANCO:2412BANCO DE OCCIDENTE - SINCELEJO No.4372-7 SGR 101.624.003,80

Nº ORDENES: 150131-01-02

Preparado	Tesorero	Beneficiario
Diana Maria Hernandez Martinez	EDWIN PEÑARRREDONDA DORIA	

C.C

2018 02 16

211.427.808,87

CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015

DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ML.

TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE

COMPROBANTE DE EGRESO
NUMERO: 0000156

Día Mes Año

16 02 2018

A favor de : CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015

C.C o NIT: 900848084-3

Concepto: PAGO CONTRATO NO. CM-MMS-01-2015, ACTA PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA COP.LP.001.2015 CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO A BUENAVISTA-POR EL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. 1ERA ETAPA

ORDEN	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	PORCENTAJE	NETO A PAGAR
180136-01-01	1508	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	4,00	9.833.851,58
180136-01-01	1402	Estampilla Prohospital	1,00	2.458.462,89
180136-01-01	1501	Fondo Estampilla Procultura	2,00	4.916.925,79
180136-01-01	1304	Impuesto de Industria Y Comercio	1,00	2.458.462,89
180136-01-01	1019	Retefuente - Contrato Consult. e Interventoría	6,00	14.750.777,36
TOTALES:	245.846.289,38		34.418.480,51	211.427.808,87

CHEQUE NroN.D. BANCO:2412BANCO DE OCCIDENTE - SINCELEJO No.4372-7 SGR 211.427.808,87

Nº ORDENES: 180136-01-01

Preparado	Tesorero	Beneficiario
Chavely Hernandez Campo	WUADITH DE LA OSSA SAENZ	

C.C

2018 02 16

18.346.101,21

CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015

DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS
CON VEINTIUN CENTAVOS ML.**TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE****COMPROBANTE DE EGRESO
NUMERO: 0000155**

Día Mes Año

16 02 2018

A favor de : CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015

C.C o NIT: 900848084-3

Concepto: PAGO CONTRATO NO. CM-MMS-01-2015, ACTA PARCIAL NO 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA COP.LP.001.2015 CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO A BUENAVISTA-POR EL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. 1ERA ETAPA

ORDEN	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	PORCENTAJE	NETO A PAGAR
180137-01-01	1508	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	4,00	853.307,03
180137-01-01	1402	Estampilla Prohospital	1,00	213.326,76
180137-01-01	1501	Fondo Estampilla Procultura	2,00	426.653,52
180137-01-01	1304	Impuesto de Industria Y Comercio	1,00	213.326,76
180137-01-01	1019	Retefuente - Contrato Consult. e Interventoria	6,00	1.279.960,55
TOTALES:	21.332.675,83		2.986.574,62	18.346.101,21

CHEQUE NroN.D. BANCO:2412BANCO DE OCCIDENTE - SINCELEJO No.4372-7 SGR 18.346.101,21

Nº ORDENES: 180137-01-01

Preparado	Tesorero	Beneficiario
Chavely Hernandez Campo	WUADITH DE LA OSSA SAENZ	

C.C

2018 04 09

136.834.670,52

CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015

CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ML.

TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE

COMPROBANTE DE EGRESO
NUMERO: 0000335

Día Mes Año

09 04 2018

A favor de : CONSORCIO INTER SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015

C.C o NIT: 900848084-3

Concepto: PAGO ACTA PARCIAL DE INTERVENTORÍA NO.4 RESERVA DEL CONTRATO CM-MSS-001-15 CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA COP-LP-001-2015 CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VIDA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO A BUENAVISTA - POR EL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO. 1ERA ETAPA

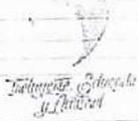
ORDEN	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES Y RETENCIONES	PORCENTAJE	NETO A PAGAR
180112-01-03	1508	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	4,00	4.242.935,53
180112-01-03	1402	Estampilla Prohospital	1,00	1.060.733,88
180112-01-03	1501	Fondo Estampilla Procultura	2,00	2.121.467,77
180112-01-03	1304	Impuesto de Industria Y Comercio	1,00	1.060.733,88
180112-01-03	1019	Retefuente - Contrato Consult. e Interventoría	6,00	6.364.403,30
180112-01-04	1508	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	4,00	2.121.467,75
180112-01-04	1402	Estampilla Prohospital	1,00	530.366,94
180112-01-04	1501	Fondo Estampilla Procultura	2,00	1.060.733,87
180112-01-04	1304	Impuesto de Industria Y Comercio	1,00	530.366,94
180112-01-04	1019	Retefuente - Contrato Consult. e Interventoría	6,00	3.182.201,62
TOTALES:	159.110.082,00		22.275.411,48	136.834.670,52

CHEQUE NroN.D. BANCO:2178BANCO AGRARIO - SAN PEDRO No.0060-4 Mcipio de San 136.834.670,52

Nº ORDENES: 180112-01-03; 180112-01-04

Preparado	Tesorero	Beneficiario
Chavely Hernandez Campo	WUADITH DE LA OSSA SAENZ	

C.C



ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO (INTERVENTORIA)

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
CONTRATO No.	CM-MMS-001-2015
OBJETO	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental del Contrato de Obra COP.LP.001.2015.Cuyo Objeto es "Mejoramiento de la vía que conduce de San Pedro a Buenavista – por el corregimiento de San Mateo, mediante la construcción de pavimento en el Departamento de Sucre, I Etapa"
INTERVENTOR	Consorcio Inter San Pedro Buenavista 2015
VALOR	\$767.976.330,00
FECHA DE CONTRATO	14 de mayo de 2015
PLAZO INICIAL	Doce (12 meses)
FECHA DE INICIO	Agosto 10 de 2015
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	Agosto 10 de 2016
FECHA SUSPENSIÓN N° 01	Septiembre 10 de 2015
FECHA REINICIO N° 01	Octubre 13 de 2015
FECHA TERMINACIÓN	Septiembre 13 de 2016
PRORROGA N° 01	Seis (6) meses
FECHA DE TERMINACIÓN	Marzo 13 de 2017
PRORROGA N° 02	Tres (3) meses
FECHA DE TERMINACIÓN	Junio 13 de 2017
VALOR ADICIONAL	\$159.110.082,9
FECHA SUSPENSIÓN N° 02	Mayo 19 de 2017
FECHA REINICIO N° 02	Julio 4 de 2017
PRORROGA N° 03	Cinco (5) meses
FECHA DE TERMINACIÓN	29 de diciembre de 2017
PRORROGA N° 04	Cuatro (4) meses
FECHA DE TERMINACIÓN	29 de abril de 2018
FECHA SUSPENSIÓN N° 03	26 de febrero de 2018
FECHA REINICIO N° 03	30 de mayo de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de julio de 2018
FECHA SUSPENSIÓN N° 04	19 de julio de 2018
FECHA REINICIO N° 04	19 de octubre de 2018
FECHA SUSPENSIÓN N° 05	29 de octubre de 2018
FECHA REINICIO N° 05	23 de diciembre de 2019
PLAZO FINAL	Treinta (30) meses
CONTRATISTA	Unión Temporal San Pedro Buenavista 2015

¡POR UN SAN PEDRO INCLUYENTE, EDUCADO Y CULTURAL!



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL SAN PEDRO



Nit. 892280083-0

466

En San Pedro (Sucre) a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2019 se reunieron en las oficinas de la Secretaría de Planeación Municipal, el ingeniero JOSÉ ANTONIO GARRIDO CARDENAS, Secretario de Planeación y el señor ERNESTO COGOLLO DUEÑAS, representante legal del Consorcio Inter San Pedro Buenavista 2015, Interventor contratado, con el fin de evaluar y recibir a satisfacción el informe de interventoría de las obras del objeto del contrato No. COP-LP-001-2015, las cuales después de la evaluación y elaboración de las cantidades de obra presenta una ejecución del 100 % del contrato de la referencia, según el cuadro anexo de ACTA FINAL DE OBRAS.

Valor Final del Contrato: \$ 927.086.412,90

Se firma la presente acta de entrega y recibo definitivo por quienes en ella han intervenido.


JOSÉ GARRIDO CARDENAS
Secretario de Planeación Municipal


ERNESTO COGOLLO DUEÑAS
Representante Legal
CONSORCIO INTER SAN PEDRO BUENAVISTA 2015
Interventor Contratado

¡POR UN SAN PEDRO INCLUYENTE, EDUCADO Y CULTURAL!

Carrera 9 No. 13-10 Palacio Municipal Barrio el Mercadito Telefax: (5) 299 21 89
Web: <http://www.sanpedro-sucre.gov.co>
Emails: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co



422

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO (OBRA)

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
CONTRATO No.	COP-LP-001-2015
OBJETO	Mejoramiento de la vía que conduce de San Pedro a Buenavista – por el corregimiento de San Mateo, mediante la construcción de pavimento en el Departamento de Sucre, I Etapa
CONTRATISTA	Unión Temporal San Pedro Buenavista 2015
VALOR	\$ 11.659.674.625
FECHA DE CONTRATO	17 de marzo de 2015
PLAZO INICIAL	Doce (12 meses)
FECHA DE INICIO	Agosto 10 de 2015
PLAZO FINAL	Treinta (30) meses
INTERVENTOR	Consortio Inter San Pedro Buenavista 2015

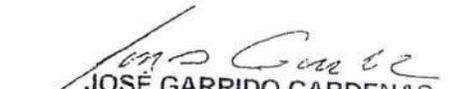
En San Pedro (Sucre) a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2019 se reunieron en las oficinas de la Secretaría de Planeación Municipal; el ingeniero **JOSÉ ANTONIO GARRIDO CARDENAS**, Secretario de Planeación Municipal, el Ingeniero **CARLOS ALBERTO CASTRO MEJIA**, representante legal de la Unión Temporal San Pedro Buenavista 2015, contratista de obra y el Arq. **ERNESTO COGOLLO DUEÑAS**, representante legal del Consortio Inter San Pedro Buenavista 2015, Interventor contratado; con el fin de recibir a satisfacción las obras objeto del contrato No. COP-LP-001-2015 se anexa Acta de cantidades de obra y documentos de observaciones los cuales son parte integral de la presente acta

Valor del Contrato:	\$ 11.659.674.625,00
Acta de entrega y recibo definitivo:	\$ 2.362.151.213,31
Amortización del anticipo 50%:	\$ 1.181.075.606,65
Valor a pagar Acta de entrega y recibo definitivo:	\$ 1.181.075.606,66

Se firma la presente acta de entrega y recibo definitivo por quienes en ella han intervenido.


CARLOS ALBERTO CASTRO MEJIA
Representante. Legal
UNION TEMPORAL SAN PEDRO BUENAVISTA 2015
Contratista


ERNESTO COGOLLO DUEÑAS
Representante Legal
CONSORCIO INTER SAN PEDRO BUENAVISTA 2015
Interventor Contratado


JOSÉ GARRIDO CARDENAS
Secretario de Planeación Municipal